



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
PERIODO 2021**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **catorce horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno**, la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede física en las instalaciones de Sala Superior de dicho Ente, ubicada en la Avenida Niños Héroes número 2663, de la Colonia Jardines del Bosque, de esta Ciudad, **celebra sesión virtual, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1 fracción II, 5 numeral 2 fracción I, 11, 12 numerales 1,2,3, 4 fracción I,II,III y 5, así como el artículo 13, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que, se verifica y se corrobora que los integrantes de la Junta de Administración, se encuentran en conexión simultánea por medio de internet en tiempo real, para dejar registro audiovisual de la presente sesión y de los acuerdos que en ella se tomen; según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica en mención, se hace constar que se encuentran virtualmente reunidos los integrantes de la Junta de Administración de dicho Tribunal, a fin de celebrar la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno**; para lo cual el Presidente de la Junta, propone los puntos señalados en el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, constatación de quórum legal y declaratoria correspondiente.
2. Aprobación del orden del día.
3. Propuesta y en su caso aprobación de los "LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS."
4. Propuesta para la integración del "COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO."
5. Propuesta y en su caso aprobación del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos, con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
6. Licencia por paternidad.

- 1 -

El Magistrado Presidente Maestro **José Ramón Jiménez Gutiérrez** solicitó al Secretario Técnico de la Junta de Administración, proceda a verificar que los integrantes de la Junta de Administración, se encuentren en conexión simultánea por medio de internet en tiempo real, para dejar registro audiovisual de la presente sesión y de los acuerdos que en ella se tomen;

Por lo que le solicito que tome lista de asistencia para la constatación de quórum legal. Acto continuo el Maestro **Giovanni Joaquín Rivera Pérez**, procede a realizar la verificación correspondiente y toma



la lista de asistencia solicitada por el Presidente de la Junta de Administración en los términos señalados.

1. Magistrado Presidente **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.** (Presente);
2. Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO.** (Presente);
3. Magistrada **FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.** (Presente);
4. Magistrado **LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.** (Presente).

En consecuencia, el **Secretario Técnico** hace del conocimiento al **Magistrado Presidente** que se consideran presentes en la sesión ya que se encuentran debidamente conectados vía internet, en la misma plataforma electrónica, en tiempo real, simultáneamente **dos Magistrados y una Magistrada** que integran la Sala Superior y **un Magistrado** de Sala Unitaria, por lo que, existe el quórum legal requerido para sesionar considerándose como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los **artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2,3, 4 fracción I,II,III y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/01/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2,3, 4 fracción I,II,III y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se declara que existe el quórum legal requerido para sesionar, y se tendrán como válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión, lo cual queda aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración.

- 2 -

El Magistrado Presidente, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz, **el Secretario Técnico señala:** el siguiente punto es el número **dos** y corresponde a: **Aprobación del orden del día, en el acto el Secretario Técnico da lectura al orden del día.**

En uso de la voz **el Magistrado Presidente**, pone a consideración el orden del día, solicitando su aprobación, y una vez sometido a votación fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/02/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2,3, 4 fracción I,II,III y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba el orden del día por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración.

-3-



El Magistrado Presidente, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz, el **Secretario Técnico señala:** el siguiente punto del orden del día es el número tres y corresponde a: **Propuesta y en su caso aprobación de los "LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS."**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Con la reforma en materia anticorrupción se modificaron algunos preceptos de la Ley de Compras y lo que estamos haciendo es actualizarlo y conformar nuestro comité conforme a esta nueva normativa ¿algún comentario magistrados? ¿Magistrada Fany?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre,** en uso de la voz: yo creo que muy oportuno, ya nos estamos adecuando a las modificaciones y novedades, es muy oportuno para estar al día en ello, adelanto mi voto a favor, gracias.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Gracias Fany.

¿Magistrado Laurentino algún comentario?

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no, estoy de acuerdo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Magistrado Avelino ¿Algún comentario?

En uso de la voz el **Magistrado Avelino Bravo Cacho:** no, de acuerdo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente,** por favor Secretario tómanos la votación.

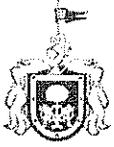
Pongo a consideración de los Magistrados que conforman esta Junta de Administración, la **aprobación correspondiente en los términos señalados.**

Agotada la discusión del punto de acuerdo, solicito al Secretario Técnico la votación:

1.	Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor
2.	Magistrado AVELINO BRAVO CACHO	A favor
3.	Magistrada FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE	A favor
4.	Magistrado LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR	A favor

En uso de la voz el **Secretario Técnico:** se informa que como resultado de la votación se **registraron (cuatro) votos a favor,** emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/03/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2, 3, 4 fracción I, II, III y 5, artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueban por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, los "LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS



GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS." de conformidad al Anexo y en los términos planteados.

Lo anterior se aprueba con efectos inmediatos.

Se ordena realizar la publicación respectiva y las comunicaciones a la Dirección General Administrativa, así como al Órgano Interno del Control, para los efectos a que haya lugar.

-4-

El Magistrado Presidente, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz, el **Secretario Técnico señala:** el siguiente punto del orden del día es el número **cuatro** y corresponde a: **Propuesta para la integración del "COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO."**

La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, recientemente fue reformada y de acuerdo al artículo 25 es necesario integrar el Comité de Adquisiciones de la siguiente manera:

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrá la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público, quien éste designe o el Secretario de Administración para la Administración Pública Centralizada;
- II. Diez vocales;
- III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto
- IV. Un representante del órgano interno de control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y
- V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

2. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. **Secretaría de la Hacienda Pública, o su homologo;**
- II. **Secretaría de Administración, o su homólogo;**
- III. **Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo;**
- IV. **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo;**
- V. **Consejería Jurídica, o su homologo;**
- VI. **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;**
- VII. **Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;**
- VIII. **Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;**



- IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y
 - X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.
3. Todos los vocales participarán con voz y voto.

4. En los Municipios, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos que no tengan en su estructura puestos homólogos a los señalados en las fracciones I a V, el órgano máximo de gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité, respetando el número de integrantes y la configuración previstos en este artículo.

Por lo que la propuesta para las designaciones de personal de este Tribunal, para la integración del Comité de Adquisiciones de conformidad a las fracciones I, II, III, IV y V del número 2 del artículo 25 en referencia, son los siguientes:

- I. Secretaría de la Hacienda Pública, o su homólogo: Titular de la Jefatura de Contabilidad.
- II. Secretaría de Administración, o su homólogo: Titular de la Jefatura de Recursos Humanos.
- III. Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo: Titular de la Dirección de Visitaduría, Estadística y Planeación.
- IV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo: Titular de la Dirección de Comunicación Social.
- V. Consejería Jurídica, o su homólogo: Titular de la Secretaría General de Acuerdos, o quien este designe.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: este punto va relacionado con el anterior y conforme a la nueva normativa, nos toca ahora la aprobación de este nuevo comité y particularmente, lo que establece el artículo 25. ¿Algún comentario Secretario al respecto?

El **Secretario Técnico** en uso de la voz: sí, efectivamente, como uno de los puntos medulares de la reforma a la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, tiene que ver con la conformación de los comités de adquisiciones, que de acuerdo al nuevo texto del artículo 25, integra además menciona que son 5 cúpulas empresariales que conformarán esos comités y deja afuera a 2, pero integra como novedad 5 vocalías con derecho a voz y voto, que son de acuerdo a la administración centralizada titulares de dependencias del Ejecutivo, de acuerdo al punto 4, del artículo 25, que refiere a los organismos constitucionales autónomos, señala que en virtud que no es la misma conformación, será el órgano de gobierno de cada organismo el que señale quienes cubrirán estas 5 vocalías que deberán ser en número iguales, buscando en funciones análogas, por eso es que nuestro comité deja de tener congruencia con la conformación que marca la reforma de Ley, es por eso que se hace la propuesta para poder integrar nuevamente, con base y apego al artículo 25, la integración del comité de compras de este Tribunal.

¿Algún comentario Magistrados? ¿Magistrada Fany?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, en uso de la voz: no, me parece muy oportuno y muy bien pensado el cómo se estructurará en este Tribunal.



¿Magistrado Avelino?

En uso de la voz el **Magistrado Avelino Bravo Cacho**: no, sin comentarios.

¿Magistrado Laurentino?

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, estoy de acuerdo.

El **Secretario Técnico** en uso de la voz: si, Presidente, previo a preguntar si están a favor, hacer el señalamiento de quienes son las propuestas de parte de esta junta de administración para integrar estas 5 vocalías que corresponden a esta Tribunal:

1. Titular de la Jefatura de Contabilidad.
2. Titular de la Jefatura de Recursos Humanos.
3. Titular de la Dirección de Visitadora y Estadística.
4. Titular de Comunicación Social.
5. Titular de la Secretaría General o a quien este designe en su momento de forma escrita.

Además, de los Titulares de las cúpulas que la misma Ley marca.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: prácticamente está representado por las Direcciones o las Jefaturas de este Tribunal, es conveniente como lo plantean por el conocimiento y la experiencia que maneja cada una de las áreas, ¿no sé si tengan comentario Magistrados? ¿Magistrada Fany?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, en uso de la voz: no, creo que es lo correcto y está muy bien representado, gracias.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Magistrado Laurentino?

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, estoy de acuerdo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Magistrado Avelino?

En uso de la voz el **Magistrado Avelino Bravo Cacho**: no, se hace lo acertado son las áreas que podrían asemejarse que la propia Ley señala a nivel de gobierno del Estado, ya que sabemos que no tenemos la amplitud ni tenemos secretarías ni mucho menos, son las áreas que podrían ser la función, como bien señalabas Presidente, son los que tienen la experiencia al interior del tribunal, se me hace adecuada la propuesta que hace el Secretario.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**, por favor Secretario tómanos la votación.

El **Secretario Técnico** en uso de la voz: procedo en consecuencia, pregunto si están a favor de aprobar la propuesta de integración de este comité de adquisiciones.

1.	Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor
2.	Magistrado AVELINO BRAVO CACHO	A favor
3.	Magistrada FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE	A favor
4.	Magistrado LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.	A favor



En uso de la voz el **Secretario Técnico**: se informa que como resultado de la votación se **registraron 4 (cuatro) votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/04/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2,3, 4 fracción I,II,III y 5, artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales Estatal vigente, se aprueban por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, las designaciones para la integración del "COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO." Para quedar de la siguiente manera:

I- Secretaría de la Hacienda Pública, o su homólogo: Titular de la Jefatura de Contabilidad.

II- Secretaría de Administración, o su homólogo: Titular de la Jefatura de Recursos Humanos.

III- Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo: Titular de la Dirección de Visitaduría, Estadística y Planeación.

IV- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo: Titular de la Dirección de Comunicación Social.

V- Consejería Jurídica, o su homólogo: Titular de la Secretaría General de Acuerdos, o quien este designe.

Por lo que, se tiene por integrado dicho Comité con la participación de los Titulares y/o representaciones que marca el numeral 1 y 2 del artículo 25 de la Ley de Compras en mención.

En los términos señalados en el punto 4 de la presente acta.

Se ordena realizar las comunicaciones respectivas a los Titulares de las Áreas que integran el comité y al Dirección Administrativa de este Tribunal, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

-5-

El **Magistrado Presidente**, solicita al **Secretario Técnico** dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz, el **Secretario Técnico señala**: el siguiente punto del orden del día es el número **cinco** y corresponde a la: **Propuesta y en su caso aprobación del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos, con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

- I. El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.



- II. Mediante Decreto 24800 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios -que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente desde el día 01 de enero de 2007 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de diciembre de 2013, legislación que tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en relación a este punto solo quisiera comentarles, ya está el juicio en línea funcionando, más o menos tienen una entrada entre el 15% y 20% de las nuevas demandas, actualmente este Tribunal cuenta con la firma electrónica avanzada que tiene la Ley, por lo que le solicito a la junta que se me permita celebrar un convenio para poder adquirir la firma electrónica del Estado e iniciar todas las adaptaciones tecnológicas-jurídicas que tengas que hacer, esa es la solicitud que les hago y no sé si tengas algún comentario ¿Magistrada Fany? ¿Magistrados?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, no, yo creo que todo está adecuado para los tiempos y al contrario, que es muy ágil esto, muchas felicidades.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Magistrado Laurentino?

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, estoy de acuerdo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Magistrado Avelino?

En uso de la voz el **Magistrado Avelino Bravo Cacho**: no sin comentarios, estoy de acuerdo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: por favor Secretario tómanos la votación.

El **Secretario Técnico** en uso de la voz: procedo a preguntar si están a favor.

1.	Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor
2.	Magistrado AVELINO BRAVO CACHO	A favor
3.	Magistrada FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE	A favor
4.	Magistrado LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR	A favor

En uso de la voz el **Secretario Técnico**: se informa que como resultado de la votación se **registraron (cuatro) votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/05/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2, 3, 4 fracción I, II, III y 5, 13 numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta de Administración, para que el Magistrado Presidente, lleve a cabo la celebración del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos, con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad al anexo.



Se ordena realizar las comunicaciones respectivas al Magistrado Presidente, a Secretaría General de Acuerdo y a la Dirección de Informática de este Tribunal, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

El Magistrado Presidente, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz, **el Secretario Técnico señala:** el siguiente punto del orden del día es el número seis y corresponde a: **Aprobación de licencia por paternidad**, solicitada mediante escrito, autorizado por el Titular del área y del personal que se describe a continuación:

Licenciado Gustavo Mireles Fuentes, Jefe de Sección de Amparos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, con el debido respeto comparezco ante Ustedes y;

EXPONGO:

Que de no tener inconveniente alguno, me permito solicitarles de la manera más atenta, tengan a bien otorgarme licencia por paternidad remunerada por el periodo de cinco días, siendo estos del 06 al 10 de diciembre del presente año, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 43 tercer párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado, que a la letra señala:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** yo no tendría ningún problema, más que felicitarlo. Algún comentario ¿Magistrados?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre:** No.

En uso de la voz **el Magistrado Presidente:** por favor Secretario de tomarnos la votación.

El Secretario Técnico en uso de la voz: procedo en preguntar si están a favor la solicitud de licencia.

Pongo a consideración de los Magistrados que conforman esta Junta de Administración, la **aprobación de licencias con goce de sueldo** del personal antes mencionado.

Agotada la discusión del punto de acuerdo, solicito al Secretario Técnico la votación:

1.	Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor
2.	Magistrado AVELINO BRAVO CACHO	A favor
3.	Magistrada FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE	A favor
4.	Magistrado LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR	A favor

En uso de la voz **el Secretario Técnico:** se informa que como resultado de la votación se **registraron (cuatro) votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/06/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2, 3, 4 fracción I,II,III y 5, artículo 13 numeral 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, la licencia solicitada, con goce de sueldo para el C. Gustavo Mireles Fuentes, Jefe de la Sección de Amparos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos planteados, del 06 al 10 de diciembre de 2021.



Se ordena realizar las comunicaciones respectivas a los Titulares de las Áreas solicitantes, a los interesados, así como a la Dirección General Administrativa y a la Jefatura de Recursos Humanos para los efectos a que haya lugar.

El Magistrado Presidente, solicita al Secretario Técnico dé lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz, **el Secretario Técnico señala:** Informa que no existen más asuntos enlistados en el orden del día de la presente sesión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Pregunta a los integrantes de la Junta de Administración: ¿Tienen algún asunto que quieran agregar a la presente?

Para lo cual los Magistrados presentes manifiestan que no.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Quisiera agregar un punto más, ahorita que estamos en tema de varios y es en relación con la firma electrónica, me gustaría aprovechar, no sé si ya habíamos sesionado antes, quisiera aprovechar que estamos reunidos, para pedirles la autorización de firmar los convenios son tres, con el Consejo de la Judicatura Federal, para tener acceso a la Firel, ya estamos en pláticas con ellos, y ya se enviaron los convenios para que los validen, pero me gustaría para que atendiendo los requerimientos técnicos que tiene este Tribunal y lo que nos pide el Consejo de la Judicatura Federal, se me permita firmar el convenio para poder utilizar la Firel como parte de las opciones que tener justiciable y tener nosotros, para poder firmar el juicio en línea, algún comentario ¿Magistrada Fany?

La **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, no, al contrario, vamos.

En uso de la voz **el Magistrado Presidente:** ¿Magistrado Laurentino?

En uso de la voz **el Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no, adelante.

En uso de la voz **el Magistrado Presidente:** ¿Magistrado Avelino?

En uso de la voz **el Magistrado Avelino Bravo Cacho:** de acuerdo.

En uso de la voz **el Magistrado Presidente**, por favor Secretario de tomarnos la votación.

El Secretario Técnico en uso de la voz: solamente para aclarar, ¿son 1 o 3 convenios?

En uso de la voz **el Magistrado Presidente:** son 3 convenios, los que manejan:

- 1.- te comparten la firma.
- 2.- te comparten los desarrollos tecnológicos.
- 3.- te comparten la interconexión.

El Secretario Técnico en uso de la voz: aclarado el punto, pregunto si se va a aprobar esta solicitud que hace el Presidente, **para firmar estos 3 convenios con el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos propuestos.**

1.	Magistrado Presidente JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor
2.	Magistrado AVELINO BRAVO CACHO	A favor
3.	Magistrada FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE	A favor
4.	Magistrado LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR	A favor



En uso de la voz el **Secretario Técnico**: se informa que como resultado de la votación se **registraron (cuatro) votos a favor**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACU/JA/07/15/E/2021. Con fundamento en los artículos 11 numeral 1 y 12 numerales 1, 2, 3, 4 fracción I,II,III y 5, artículo 13 numeral 1 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Administración, la celebración de tres convenios con el Consejo de la Judicatura Federal, para tener acceso a la Firel, para formalizar dicha firma electrónica en los procesos que se llevan en este Tribunal y para poder utilizar la Firel como parte de las opciones que tiene el justiciable, en los términos planteados en el desarrollo de este punto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Pregunta a los integrantes de la Junta de Administración: ¿Tienen algún asunto que quieran agregar a la presente?

Para lo cual los Magistrados presentes manifiestan que no.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de haber agotado los puntos del orden de día de esta Sesión, siendo las **14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, del día 03 de diciembre de dos mil veintiuno**, se concluye la presente, quedando como constancia, la grabación audiovisual que para tal efecto, se archiva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cumpliendo con la normativa por tratarse de una sesión virtual, de acuerdo **al artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

Magistrado **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**

Magistrada **FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**

Magistrado **LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.**

Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgments

9. Contact Information

10. Disclaimer



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Última modificación el 03 de diciembre de 2021.

1. OBJETO.

Los presentes Lineamientos Generales tienen como objetivo establecer las disposiciones que regirán el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación a la programación, presupuestación y ejecución de las operaciones dirigidas a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los lineamientos interpretativos materia del presente documento, son de observancia obligatoria para las áreas y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3. GLOSARIO.

Para efectos de los presentes lineamientos, se tendrá por reproducido el contenido del artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

3.1. **Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.2. **Junta de Administración:** La Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.3. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.4. **Comité del Tribunal:** Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.5. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

3.6. **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.7. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

4. DEL COMITÉ DEL TRIBUNAL.

El Comité del Tribunal, es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir y resolver como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

El domicilio del Comité de Adquisiciones será el mismo en que se encuentran las oficinas de la Sala Superior.

4.1. El Comité del Tribunal, se integrará de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley.

4.2. Con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, fracción III, y el artículo 27 de la Ley, la figura del Secretario Técnico recaerá en la Dirección General Administrativa del Tribunal.

 2



4.3. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), de la Ley, en lo relativo al integrante del Comité, se estará a la disposición que apruebe el Comité del Tribunal.

4.4. El Comité del Tribunal, el Presidente, los Vocales, el Secretario Técnico y los invitados del Comité, tendrán las atribuciones, facultades y funciones, señaladas en los artículos 24, 30, 31, 32 y 33, de la Ley, respectivamente.

4.5. Las sesiones del Comité del Tribunal, así como las decisiones que se adopten, se efectuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29, de la Ley.

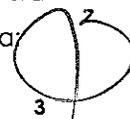
4.6. El Comité del Tribunal celebrará su sesión de instalación, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos Generales.

4.7. Los servidores públicos que formen parte del Comité del Tribunal, designarán por escrito a su respectivo suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representado, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos Generales.

5. DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.

La Unidad Centralizada de Compras, es el área del Tribunal responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios del Tribunal.

5.1. Con fundamento en lo establecido por el artículo 34, párrafo 2, de la Ley, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa, bajo la siguiente estructura:



a) El Secretario Técnico, figura que recaerá en el Director General Administrativo;

b) El Representante del Secretario Técnico, figura que recaerá en el Encargado de Recursos Materiales o de Contabilidad;

5.2. La Unidad Centralizada de Compras, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 34, 35 y 36, de la Ley.

6. DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

6.1. El Tribunal formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 al 45, de la Ley.

6.2. La Dirección General Administrativa, elaborará el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de cada año, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 al 45, de la Ley.

6.3. El programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debe ser aprobado por la Junta de Administración, y presentado al Comité del Tribunal, en la sesión de integración del mismo.

7. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, ENAJENACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

7.1. Los montos establecidos para los conceptos de adquisiciones para el Tribunal en cada ejercicio fiscal, serán los siguientes:

a) Por fondo revolvente: de \$1.00 a \$25,000 M.N mensuales (de uno a veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);

b) Por licitación pública sin concurrencia del Comité; de \$25,001.00 a \$1,070,00.00 M.N. (de veinticinco mil uno, a un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.);





- c) Por licitación con concurrencia del Comité: de \$1,070,001.00 M.N. (un millón setenta mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante.

Los montos definidos en los incisos anteriores, podrán ser modificados por la Junta de Administración, cuando se considere necesario, de conformidad a los topes que establece la Ley y demás legislación de la materia.

7.2. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 46 al 72, de la Ley.

7.3. Los procedimientos de licitación, sin concurrencia del Comité, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), en lo relativo a la Unidad Centralizada de Compras, podrá comparecer su titular o el servidor público que éste designe como su representante.

7.4. El Tribunal dará trámite a las propuestas que realicen licitantes y/o proveedores inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, de conformidad a la Ley, o se estará a lo dispuesto en el Padrón de Proveedores del Tribunal.

8. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA (LA ADJUDICACIÓN DIRECTA).

8.1 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa podrán efectuarse de acuerdo al artículo 73 de la Ley, cuando:

a) Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

b) En el mercado sólo exista un posible oferente, se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de

patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

c) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores.

d) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité del Tribunal para su posterior validación;

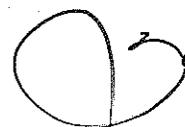
e) Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

f) Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

8.2. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del Tribunal, sin embargo, cuando se deriven de los casos previstos en el inciso d) del punto 8.1. de los presentes lineamientos, podrán ser autorizadas por el Magistrado Presidente del Tribunal, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley.

9. DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

9.1. En tanto se pone en marcha el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG), y toda vez que el Tribunal no cuenta con la capacidad para recibir proposiciones encriptadas por medios electrónicos, la presentación de propuestas correspondiente a los procesos de licitación se llevará a cabo de manera presencial y/o a distancia de acuerdo a lo que





establezca el Tribunal en la convocatoria que emita para dichos actos, de conformidad al artículo 28 de la Ley.

9.2. En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG), el Tribunal publicará las convocatorias a licitación pública a través de su portal de internet, en formato descargable. Asimismo, pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

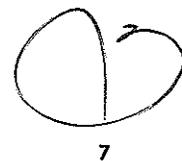
10. DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 al 22, de la Ley, en tanto se pone en marcha el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios (SECG), el Tribunal dará trámite a las propuestas que realicen licitantes y/o proveedores inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, de conformidad a la Ley, o podrá operar con el Registro de Proveedores y Contratistas con que cuenta.

En materia de padrón de proveedores se estará a lo siguiente:

10.1. El Tribunal, a través de la Dirección General Administrativa, podrá continuar con el registro de personas físicas o jurídicas que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que el Tribunal requiera, en el padrón de proveedores existente.

10.2. Para el registro en el padrón de proveedores, los interesados, deberán cubrir los siguientes requisitos:



7



10.2.1. Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar los siguientes documentos;

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Tribunal.
- b) Copia del acta constitutiva de la sociedad;
- c) Copia del poder notarial o instrumento correspondiente del representante legal en el que se le otorguen facultades suficientes para actos de administración;
- d) Copia de la identificación oficial vigente del representante legal;
- e) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (antigüedad no mayor a dos meses);
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la coordinación de recursos materiales o contabilidad del Tribunal);
- h) Presentar las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales, el convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente.
- i) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- j) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.
- k) Cumplir con lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley.

10.2.2. Tratándose de personas físicas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Tribunal;
- b) Copia de identificación oficial vigente;
- c) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo. (Antigüedad no mayor a dos meses);

8



- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la coordinación de recursos materiales o contabilidad del Tribunal);
- f) Presentar las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales, el convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente.
- g) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- h) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.
- i) Cumplir con lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley.

10.2.3. El Tribunal podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente y que esté justificado su requerimiento. No se podrán solicitar requisitos que tengan por objeto desincentivar la participación de las empresas en el padrón de proveedores y limitar su libre participación en los procedimientos señalados por la Ley.

10.2.4. No se recibirán solicitudes de inscripción al padrón de proveedores que sean confusas, ilegibles o incompletas o que le falte alguno de los documentos requeridos para su registro en el padrón de proveedores.

10.2.5. Los proveedores deberán de refrendar su registro cada año antes del treinta y uno de mayo del ejercicio fiscal que corresponda, presentando los requisitos señalados. En su caso, para el refrendo del registro será obligación de los proveedores o contratistas informar al Tribunal de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores, domicilio, o en su defecto informar

9

que no se han presentado cambios en esos rubros. Omitir la actualización en la información de refrendo será causa de baja del registro y la no renovación del mismo por un año.

10.3. El Tribunal podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón, cuando:

- a) Incurra en incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, que amerite suspensión o cancelación de su registro;
- b) Advierta que la información proporcionada por el proveedor es incompleta, inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla o sean apócrifos;
- c) Si no se actualiza la información de su registro, en la forma, tiempo y términos establecidos por el Tribunal;
- d) En los supuestos que se indican en los incisos b) y C) que anteceden, el Tribunal notificará al proveedor indicando las causas de suspensión o cancelación de su registro, fijándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane o apruebe su improcedencia: El Tribunal resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

10.4. De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, quedan a salvo los derechos de los proveedores del Tribunal que se encuentren inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

10.5. Una vez iniciada la operación del Registro Único de Proveedores y Contratistas, el Tribunal transferirá su padrón de proveedores a través del Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

11. DE LOS CONTRATOS.

11.1 La celebración de los contratos derivados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en los artículos 13 numeral 1 fracción VII de la Ley

10



Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y del 75 al 89, de la Ley.

11.2. La adjudicación del contrato obligará al Tribunal y en quien hubiere recaído la obligación, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

11.3. Los proveedores que celebren contratos con el Tribunal, deberán garantizar:

a) Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías no podrán exceder del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, previo a la entrega del mismo;

b) El cumplimiento de los contratos, cuando les sean requeridas por el Tribunal. Estas garantías deberán de constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos);

c) En la contratación de servicios y/o adquisiciones de bienes con montos menores a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); cuando el Tribunal lo considere pertinente para garantizar el correcto suministro del bien o servicio contratado, podrá solicitar a los licitantes fianza de garantía de cumplimiento. Este requisito deberá estar establecido en la convocatoria en turno, para que los participantes lo consideren al momento de la presentación de su oferta;

d) En las adjudicaciones con monto menor a los \$150,000.00 M.N. (Ciento cincuenta mil pesos), que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, las condiciones contractuales establecidas al reverso de la orden de compra y/o servicio, hará las veces del contrato.

12. DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

El arrendamiento de bienes inmuebles se efectuará en términos de lo previsto por los artículos 124 al 127, de la Ley.

11

13. CASOS NO PREVISTOS.

Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos Generales, se estará a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Tribunal, y/o en su caso el Comité del Tribunal, contará con facultades interpretativas para resolver cualquier situación o caso no previsto en los presentes lineamientos generales.

14. VIGENCIA.

Los presentes lineamientos generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

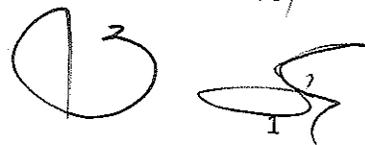
Los presentes lineamientos fueron aprobados el 16 de octubre de 2019, por la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Acuerdo ACU/JA/03/15/E/2021, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 03 de diciembre de 2021, mediante el cual fueron modificados los presentes Lineamientos.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Titular del Poder Ejecutivo Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, asistido por el Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno y el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, a quienes en lo sucesivo se les denominará **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y por la otra parte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRIBUNAL”**, representado en este acto por el Magistrado Presidente, Maestro José Ramón Jiménez Gutiérrez; a quienes, se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes concertan el presente convenio de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

- I. El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.
- II. Mediante Decreto 24800 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios -que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente desde el día 01 de enero de 2007 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 26 de diciembre de 2013, legislación que tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones

Handwritten signatures and initials. On the left, a large circle with the number '3' inside. To its right, a signature with the number '3' above it and the number '1' below it.

y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

- III. El artículo 26 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, señala que es causa de pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los certificados emitidos por la Oficialía Mayor previo convenio con la entidad pública interesada en el cual determine el costo de los mismos.

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que:

I.1. El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2. El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 2 y 4 inciso 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3. El Secretario General de Gobierno y el Secretario de la Hacienda Pública están facultados para refrendar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracciones I y II, 17 inciso 1, fracciones I, XX y XXXI y 18 inciso 1, fracciones IV, XVIII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



I.4. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre sus atribuciones, administrar el Sistema de Firma Electrónica Certificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 inciso 1 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, conforme a los numerales 3 fracción XXI y 24 párrafo primero de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es la autoridad certificadora que emite certificados electrónicos en términos de la Ley, a personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

I.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “EL TRIBUNAL” que:

II.1 Es un organismo constitucional autónomo; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y cuenta con autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

II. 2. El Tribunal es independiente en sus decisiones y autónomo para resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia.

II. 3. El Tribunal es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos.

II. 4. El Magistrado Presidente tiene la atribución de representar legalmente al Tribunal y de suscribir los contratos y convenios que celebre el Tribunal.

II. 5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el de la Sala Superior, que es el situado en la Avenida Niños Héroes número 2663, colonia Jardines del Bosque, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Handwritten signatures and a small number 3.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

ÚNICO. Se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen, manifestando que el convenio es resultado de la buena fe, por lo que acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado (en lo sucesivo **PSC**), emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en **"EL TRIBUNAL"**, cuando este los solicite en tiempo y forma.

SEGUNDA. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de **"EL TRIBUNAL"**, previa solicitud por escrito de este, y una vez que se hubiera entregado, en tiempo y forma, la documentación requerida por el **PSC** a fin de que se presente por parte del servidor público de **"EL TRIBUNAL"**, al momento de la cita de enrolamiento, el token o dispositivo de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA. **"EL TRIBUNAL"** está conforme que el pago del derecho de cada certificado electrónico emitido por el **PSC** tendrá un costo de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N., acorde a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, inciso e) de la ley de ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2021.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido es de \$450.00 cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N., de conformidad al artículo 26 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2021.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en el presente convenio, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda; por reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido será el que contemple la citada Ley en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

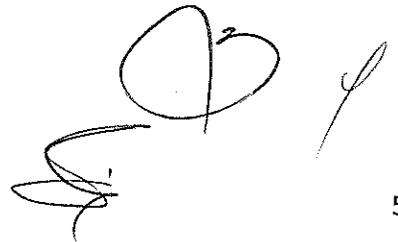
QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su módulo de enrolamiento PSC se coordinará con **"EL TRIBUNAL"** para establecer el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos con el fin de cumplir el objeto de presente convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente será responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de **"EL TRIBUNAL"**.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que se hayan plasmado la Firma Electrónica Avanzada. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **"EL TRIBUNAL"**.

OCTAVA. "EL TRIBUNAL" se obliga a lo siguiente:

- I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- II. Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.



- III. Hacerse cargo de la instalación y mantenimiento del software que empleará los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO.”**
- IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, por expedición, reposición por pérdida o extravío, olvido de contraseña de la llave privada u otro supuesto contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente.
- V. Entregar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por el **PSC** para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
- VI. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- VII. Informar por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al mismo, para efecto de la revocación del certificado.

NOVENA. **“EL TRIBUNAL”** es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados electrónicos, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, y por ende exime al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA. **“EL TRIBUNAL”** será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **“EL TRIBUNAL”**, con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin excepción, será erogado por **“EL TRIBUNAL”**.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de Firma Electrónica Avanzada que se genera con motivo del cumplimiento del soporte técnico, **“LAS PARTES”** designan como responsables del cumplimiento y seguimiento del mismo al Director de Sistemas Informáticos de la Secretaría General de Gobierno, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y al por parte de **“EL TRIBUNAL”** a su Director de Informática.

DÉCIMA CUARTA. **“EL TRIBUNAL”** será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software del sistema de Firma Electrónica Avanzada de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. **“EL TRIBUNAL”**, exime de toda responsabilidad a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual, un tercero, se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean Certificados electrónicos debiendo dar de inmediato aviso por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por medio de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría General de Gobierno, cuando tenga conocimiento de ello.

DÉCIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a

cualquier información y datos personales de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo en todo momento tomar las providencias necesarias para la utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de las leyes en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

El personal de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que recabe los datos personales y datos personales sensibles de los servidores públicos de **"EL TRIBUNAL"** a quienes se les emitirán los certificados electrónicos, deberá informar a éstos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y datos personales sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.


DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DÉCIMA OCTAVA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de **"LAS PARTES"**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa; así no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de **"LAS PARTES"** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente convenio.



DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración pública estatal; sin embargo, si algunas de "**LAS PARTES**" quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Por su parte los certificados electrónicos tendrán vigencia de un año expirando una vez que transcurra dicho plazo contado desde su fecha de emisión.

VIGÉSIMA. "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte a su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
3. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software del sistema de Firma Electrónica Avanzada de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".
4. Por decisión de una de "**LAS PARTES**", en cuyo caso la misma lo hará saber por escrito a la otra en el término señalado en la cláusula décima novena del presente convenio, indicando los motivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "**LAS PARTES**" reconocen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y, por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de este se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, "**LAS PARTES**" establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia



de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el _____ de _____ de 2021 dos mil veintiuno.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado

Maestro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno

Contador Público Certificado Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

Por "EL TRIBUNAL"

Mtro. José Ramón Jiménez Gutiérrez
Magistrado Presidente

TESTIGOS:

Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez
Dirección de Administración

Lic. Sergio Castañeda Fletes
Secretario General de Acuerdos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL _____ DE _____ DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

 10